

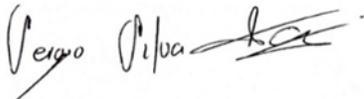
Radicado N°: 686554089001-2016-00153-00

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Demandante: AGROINDUSTRIAS PAYOA S.A.S

Demandado: QUINTERO & MSAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informado respetuosamente se encuentra pendiente resolver situaciones varias. Sabana de Torres, once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista por el despacho la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho de la revisión del compendio procesal se encuentra pendiente de dar trámite al poder otorgado por el representante legal de la parte demandada visible a folio 433 y 434 del cuaderno físico donde le confiere poder a la doctora ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES identificada con cedula de ciudadanía 1098639316 y tarjeta profesional 241094 del Consejo Superior de la Judicatura; previa verificación del expediente físico, a folio 410 el anterior apoderado de la parte demandada presento renuncia al mandato judicial el cual le fue aceptado por el despacho mediante auto calendado de fecha primero de junio de 2021, así las cosas y una vez constatados los antecedentes disciplinarios de la nueva apoderada no se encuentran sanciones vigentes que impidan su reconocimiento, téngase como correo electrónico de la togada rossymilena87@hotmail.com

En el mismo sentido advierte el despacho se encuentra pendiente de dar trámite al poder otorgado por el representante legal de la empresa AGROINDUSTRIAS PAYOA SAS, visible del cuaderno físico folios 445 y 446 donde se le confiere poder al Doctor WILSON ARLEY SANDOVAL MORALES identificado con la cedula de ciudadanía 91532760 y tarjeta profesional 284591 del Consejo Superior de la Judicatura quien una vez verificados los antecedentes no se encuentran sanciones vigentes que impidan su reconocimiento, téngase como correo electrónico del togado wsandovalabogado@outlook.com

De igual forma se observa solicitud de decreto de desistimiento tácito impetrada por la togada representante de la parte accionada, donde manifiesta que conforme al auto del 18 de junio de 2021 se procedió a reprogramar la diligencia deslinde programada para el día 24 de junio de ese mismo año a petición de la parte accionante.

Igualmente, manifiesta la Togada memorialista que desde el día 18 de junio de 2021 y hasta el momento no se han adelantado actuaciones de parte ni de oficio para proceder a fijar nueva fecha para la realización de la diligencia que se encuentra pendiente de efectuar.

Por tal razón considera la apoderada del accionando, se debe decretar el desistimiento tácito pues se cumplen los presupuestos dado que la inactividad supera el año contado desde el 18 de junio de 2021 en tanto el proceso de marras no cuenta con sentencia.

Al respecto debe manifestar este estrado judicial, se deprecara desfavorablemente su solicitud en tanto como puede constatarse de la revisión del expediente, se encuentra que en el presente proceso se hallaba pendiente de dar trámite tanto al mandato judicial que le confería poder a la apoderada memorialista llegado al despacho el día 16 de junio de 2021 al correo institucional del despacho visible dentro del expediente físico folio 433 y del mismo modo se encontraba pendiente el reconocimiento de personería conforme el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante visible dentro del expediente físico a folio 445 de fecha ocho de diciembre de 2021, actuación esta que conforme el literal C del numeral 2º del artículo 317, interrumpe el termino de inactividad para considerar el decreto del desistimiento tácito solicitado.

Artículo 317. Desistimiento tácito

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

Ahora bien, respecto de la diligencia que se encuentra pendiente de llevarse a cabo la cual inicialmente fue programada mediante auto calendado de fecha 26 de febrero de 2021, disponiendo del día 24 de junio para su realización; misma que fuere aplazada a petición de parte en el marco de la pandemia por el Covid-19, y atendiendo que se requiere practicar la diligencia conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 403 del Código General del Proceso, donde se impone acudir al lugar para señalar los linderos y colocar mojones en el lugar que fuere necesarios para demarcar ostensiblemente la línea divisoria, por tanto este estrado judicial una vez revisada la disponibilidad del calendario interno dispone tener como fecha para evacuar la misma el día **CINCO (05) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS** a las **NUEVE (09:00)** de la mañana oportunidad en la cual los interesados deberán disponer los medios para el desplazamiento de los funcionarios del Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora ROSSY MILENA MALDONADO JAIMES identificada con cedula de ciudadanía 1098639316 y tarjeta profesional 241094 del Consejo Superior de la Judicatura conforme el poder conferido y para los fines allí establecidos.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor WILSON ARLEY SANDOVAL MORALES identificado con la cedula de ciudadanía 91532760 y tarjeta profesional 284591 del Consejo Superior de la Judicatura conforme el poder conferido y para los fines allí establecidos.

TERCERO: TÉNGASE como fecha para llevar acabo la diligencia de deslinde y amojonamiento el día **CINCO (05) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS** a las **NUEVE (09:00)** de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **12 de agosto de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**